



Denis Márquez Lebrón
Representante por Acumulación

15 de julio de 2019

Hon. Carlos "Johnny" Méndez Núñez
Presidente de la Cámara de Representantes
A la mano

Estimado Sr. Presidente:

El país está atravesando por la crisis gubernamental más grande en su historia reciente. Los eventos acontecidos en los pasados días -que incluyen los arrestos de la exsecretaria del Departamento de Educación y la exdirectora de Autoridad de Servicios de Salud (ASES) por cargos de corrupción y la publicación de 889 páginas de conversaciones contenidas en un "chat" de una aplicación de teléfonos celulares- han creado un estado de indignación colectiva. El cúmulo de estas circunstancias ha hecho insostenible la gobernabilidad del País.

En primer lugar, el Gobernador violentó su primer deber constitucional de cumplir y hacer cumplir las Leyes de Puerto Rico. Además, los actos realizados por el gobernador y sus ayudantes (funcionarios y personas privadas) más cercanos -confirmados por las conversaciones contenidas en el chat cuya veracidad fue aceptada por el primer ejecutivo- constituyen clara e inequívocamente la comisión de múltiples delitos por parte del Gobernador de Puerto Rico y sus allegados.

Ante esta situación, la Cámara de Representantes de Puerto Rico, no puede eludir de su responsabilidad constitucional de iniciar un proceso de residencia del Gobernador, a tenor con lo dispuesto en la Sección 21 del Artículo 3 y la Sección 10 del Artículo 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

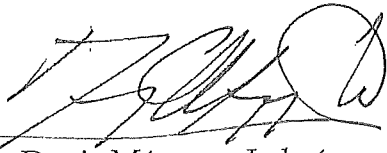
Adjunto con la presente carta, la Resolución de la Cámara 1465 (RC 1465) que ordena iniciar el proceso de residencia del Gobernador de Puerto Rico y crear una Comisión Especial para Iniciar el Proceso de Residencia del Gobernador de Puerto Rico. Dicha resolución, contiene un pliego acusatorio para que se utilice como base para iniciar dicho proceso.

Para ello, solicito que inmediatamente -al amparo de la Regla 51.1 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, según enmendado (R. de la C. 1)- convoque a una Sesión Especial para leer, discutir y aprobar la referida RC 1465.

La sección 10 del Artículo 4 de la Constitución dispone que “[e]l Gobernador podrá ser destituido por las causas y mediante el procedimiento que esta Constitución establece en la sección 21 del Artículo 3”, la cual dispone que “[l]a Cámara de Representantes tendrá el poder exclusivo de iniciar procesos de residencia y con la concurrencia de dos terceras partes del número total de sus miembros formular acusación...”. Con relación a lo que nos ocupa, la sección 21 establece clara e inequívocamente, el deber irrenunciable e indelegable de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a exclusivamente iniciar el proceso de residencia, por lo que no se puede, ni se debe esperar, a la determinación de la Secretaría de Justicia, ni de ningún ente investigador de la Rama Ejecutiva para iniciar el proceso de residencia del Gobernador.

La historia nos juzgará de conformidad con nuestras acciones, omisiones y determinaciones en tiempos de crisis. El Gobernador de Puerto Rico, con sus actos ilegales nos obliga a actuar -de conformidad con el mandato constitucional- primero como representante del Pueblo de Puerto Rico y segundo iniciando un proceso de residencia para que, en su momento, sea separado del cargo que ocupa. Le corresponde a usted en primer lugar, convertirse en facilitador para que dicho proceso comience y se lleve a cabo de la manera que el Pueblo de Puerto Rico espera y merece. Actuar distinto a lo antes señalado, constituye una irresponsabilidad histórica, que confío no será la manera que usted elija ser juzgado y recordado.

Atentamente,



Denis Márquez Lebrón
Portavoz Partido Independentista Puertorriqueño

- C. Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, Portavoz PNP
Hon. Rafael Hernández Montañez, Portavoz PPD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2019 JUL 15 AM 11:57

6^{ta} Sesión
Ordinaria

18^{va} Asamblea
Legislativa

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 1465

15 DE JULIO DE 2019

Presentada por el representante *Márquez Lebrón*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para iniciar el proceso de residencia del Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares, al amparo de lo dispuesto en la Sección 21 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para crear la "Comisión Especial para Iniciar el Proceso de Residencia del Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pueblo de Puerto Rico ha sido víctima del abuso del poder de sus funcionarios electos en más de una ocasión a través de la historia moderna. El abuso de poder se ha manifestado en distintas formas y maneras, incluso antes de la aprobación de la Constitución, en el 1948 el primer gobernador electo impulsó la aprobación de una ley para tipificar como delito la mera oposición de la ciudadanía a las políticas del Gobierno. El alcance de tal ley fue tan extenso e invasivo a los derechos de las personas que se le conoció como la Ley de la Mordaza, porque su efecto práctico era silenciar y criminalizar a toda persona que se expresara en contra del gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos. Fueron miles las personas que fueron silenciadas por décadas. Este fue el preámbulo de una era de abusos y conspiraciones en contra del independentismo de Puerto Rico.

A lo largo de esa segunda mitad del Siglo XX hubo una proliferación dentro del gobierno de Puerto Rico de actos ilegales -en su mayoría- relacionados con influencias indebidas y sobre todo la intervención y la malversación de fondos públicos. Suelen ser el botín, las agencias con más presupuesto asignado como los Departamentos de Educación y Salud. Ejemplos de ello fueron los escandalosos esquemas en el

Departamento de Educación y la acusación y encarcelamiento de su entonces secretario, Víctor Fajardo, así como el caso del Instituto del SIDA.

Al presente, estando en la era de la informática y cuando el acceso a la información es espontáneo y accesible, lo que fueron prácticas ocultas dentro del gobierno por más de medio siglo, hoy salen a la luz con más facilidad.

En días recientes fue divulgado el contenido de unas conversaciones entre el gobernador de Puerto Rico y personas que presuntamente son de su círculo cercano y de su confianza sostenidas a través de la plataforma digital "Telegram". Entre las personas que interactúan en dichas conversaciones con el Gobernador se encuentran el ex Secretario de Estado, Luis Gerardo Rivera Marín; funcionarios de Fortaleza; un jefe de varias agencias y representante del Gobierno de Puerto Rico ante la Junta de Supervisión Fiscal; contratistas del Gobierno, así como un cabildero de empresas privadas. En el documento que consta de cerca de novecientas páginas se discuten temas discriminatorios, ofensivos y homofóbicos; así como la divulgación de información privilegiada y confidencial a la que personas privadas no debieron tener acceso.

La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución establece como primer deber y obligación del Gobernador de Puerto Rico el "cumplir y hacer cumplir las leyes". Al aceptar el contenido de las 889 páginas plagadas de admisiones de actos que son constitutivos de delito por su persona y los otros participantes de las conversaciones, el Gobernador violentó dicha obligación impuesta por la Constitución. Las infracciones al ordenamiento jurídico van desde la violación a la Constitución a través de actos en contra de la intimidad de las personas, la libertad de prensa, libertad de expresión, violación a la cláusula sobre registros y allanamientos irrazonables, así como la comisión de múltiples delitos enumerados en el Código Penal de Puerto Rico y la Ley de Ética Gubernamental, entre otras.

Es menester de esta Cámara cumplir con el mandato del Pueblo y representar su voluntad por haber sido electos a través del mecanismo del sufragio, así como cumplir con el mandato constitucional de comenzar el proceso para residenciar a un gobernador conforme a las causas de residencia dispuestas en la Sección 21 del Artículo III de la constitución cuando nos dice que serán causa de residencia la traición, el soborno, otros delitos graves y aquellos delitos menos graves que impliquen depravación.

Para comenzar dicho proceso de residencia, se ordena por este cuerpo crear la "Comisión Especial para Iniciar el Proceso de Residencia del Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares".

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena iniciar el proceso de residencia del Gobernador de Puerto Rico,
2 Ricardo Rosselló Nevares, al amparo de lo dispuesto en la Sección 21 del Artículo III de
3 la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4 Sección 2. - Se crea la "Comisión Especial para Iniciar el Proceso de Residencia del
5 Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares".

6 La Comisión Especial estará integrada por siete (7) miembros designados por el
7 Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, entre los que deberá haber
8 representación de todas las Delegaciones Parlamentarias.

9 Sección 3. - En un término no mayor de 10 días, la Comisión Especial evaluará para
10 la formulación de la acusación al Gobernador de Puerto Rico -sin que se entienda como
11 una limitación- el siguiente pliego acusatorio:

PLIEGO ACUSATORIO

Conducta	Delito	Artículo (Código Penal)
Participación indebida de personas privadas en la toma de decisiones gubernamentales	Intervención indebida en procesos gubernamentales	Art. 254
Carpeteo político, persecución, insultos a disidentes políticos y personas privadas	Uso de recursos públicos para fines político-partidistas	Art. 252
Conspirar para difamar o afectar la reputación de funcionarios estatales o federales	Violaciones a la Ley de ética Gubernamental	Art. 4.7 de la Ley de Ética de Gubernamental
Insultos y mofas a funcionarias públicas y periodistas por razón de su género	Discrimen por razón de género	Art. 180
Insultos y mofas constantes a funcionarios públicos y personas privadas por razón de orientación política	Discrimen por razón de orientación política	Art. 180
Insultos y mofas constantes a funcionarios públicos y personas privadas por razón de orientación sexual	Discrimen por razón de orientación sexual	Art. 180
Recopilación selectiva de información privada de figuras públicas y privadas	Recopilación ilegal de información	Art. 167
Acuerdo concertado para realizar los demás delitos incluidos en este pliego	Conspiración	Art. 244
Órdenes para realizar gestiones afirmativas contra funcionarios públicos estatales y federales	Empleo de violencia o intimidación contra la autoridad pública	Art. 245
Acciones para entorpecer gestiones de funcionarios públicos estatales y federales	Resistencia u obstrucción a la autoridad pública	Art. 246

Toma de acciones gubernamentales para beneficiar económicamente a personas cercanas al gobernador	Enriquecimiento ilícito	Art. 250
Toma de acciones gubernamentales para beneficiar económicamente a personas cercanas al gobernador	Aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos	Art. 252
Compartir información privilegiada con personas privadas para ofrecer una ventaja indebida a un particular	Influencia indebida	Art. 261
Acciones para entorpecer gestiones de funcionarios públicos estatales y federales	Obstrucción a la justicia	Artículo 246
Utilización de recursos gubernamentales para fines ilegales	Malversación de fondos públicos	Art. 264
Recopilar y compartir selectivamente información privada de figuras públicas y privadas	Revelación de comunicaciones y datos personales	Art. 173
Incitar a que se tomen acciones violentas contra funcionarios públicos estatales y federales	Incitación a la violencia	Art. 242A
Ordenar que se tomara acción en contra de funcionarios públicos estatales y federales	Conspiración, amenazas o atentados contra funcionarios del sistema de justicia o sus familiares	Artículo 284
Realizar amenazas contra funcionarios públicos estatales y federales	Amenazas	Art. 177
Conspirar para perseguir disidentes utilizando el aparato estatal	Conspirar contra el ejercicio de un derecho	18 U.S. Code sec. 241 (federal)

- 1 Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
- 2 aprobación.